Expediente No. 700.05.3.24-0010
Vital No. 4900080016339224002
Expediente Digital: TRA-00154-24

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.24 0132 ***FECHA*** 20 JUN 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que, mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el AR-2024-01070 de 09 de mayo de 2024, la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Saravena E.S.P. ECAAAS-E.S.P., identificada con Nit. 800.163.392-3, solicitó permiso de ocupación de cauce, para el proyecto denominado: **"RECONSTRUCCION DE LOS MUROS LATERALES, TRANSVERSALES DE PRESA, CAMARA DE CAPTACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE PROTECCIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACION DEL ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Que, para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de permiso de ocupación de cauce.
2. Registro Único Tributario Rut.
3. Fotocopia de la cédula del representante legal de la empresa
4. Certificado de existencia y representación legal
5. Formulario único nacional de ocupación de cauce, playas y lechos.
6. Formulario de determinación de costos del proyecto.
7. Certificado del uso del suelo.
8. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético

Que, mediante comunicación oficial No. 700.11.24-0854 de 14 de junio de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó a la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Saravena E.S.P. ECAAAS-E.S.P., identificada con Nit. 800.163.392-3, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de ocupación de cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través de radicado AR-2024-013398 de 17 de junio de 2024, la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Saravena E.S.P. ECAAAS-E.S.P., identificada con Nit. 800.163.392-3, requirió a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia la factura correspondiente para realizar el pago de los servicios de evaluación.

Que, mediante comunicación oficial No. 700.11.23-0885 del 18 de junio de 2024 la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia remitió factura, correspondiente a los servicios de evaluación según comunicación oficial No. 700.11.24-0854 del 14 de junio de 2024.

Que mediante radicado AR-2024-01427 de 19 de junio de 2024, la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Saravena E.S.P. ECAAAS-E.S.P., identificada con Nit. 800.163.392-3, allegó fotocopia de comprobante de pago No. 20240619 de fecha 19 de junio de 2024, por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($2.361.803,00), correspondiente al pago de los servicios de evaluación del permiso de ocupación de cauce.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo radicado

Expediente No. 700.05.3.24-0010
Vital No. 4900080016339224002
Expediente Digital: TRA-00154-24

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.24 0132 ***FECHA*** 20 JUN 2024

bajo el AR-2024-01070 de 09 de mayo de 2024, tendiente a evaluar la solicitud del permiso de ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto denominado: "RECONSTRUCCION DE LOS MUROS LATERALES, TRANSVERSALES DE PRESA, CAMARA DE CAPTACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE PROTECCIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACION DEL ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que, con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación designe profesionales para que evalúen los documentos aportados por el peticionario, realicen visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autonomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a la directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Que, el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011, estableció que el "*principio de publicidad, las autoridades derán a conocer público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código, cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma*".

Que, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia, economía y celeridad.

Que, el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

AUTO No. 700 6 24 0132 ***FECHA*** 20 JUN 2024

Que, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta "El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interes social.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS.

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto Ley 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Artículo 105. Serán aplicables a la ocupación de cauce corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título.

Artículo 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

El artículo 155 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en las secciones sobre ocupación de cauce de playas, cauce y lechos.

Artículo 2.2.3.2.12.1: "Establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.19.2 señala: "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En cuanto a las obligaciones el artículo 2.2.3.2.19.6 dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una

memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Revisados los antecedentes, se concluye que la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Saravena E.S.P. ECAAAS-E.S.P., identificada con Nit. 800.163.392-3, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud del permiso de ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN LATERAL SOBRE EL RIO SATOCA, EN LA CAPTACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO URBANO, MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Saravena E.S.P. ECAAAS-E.S.P., identificada con Nit. 800.163.392-3, bajo el radicado AR-2024-01070 de 09 de mayo de 2024, tendiente a evaluar la autorización de ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto denominado: "**RECONSTRUCCION DE LOS MUROS LATERALES, TRANSVERSALES DE PRESA, CAMARA DE CAPTACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE PROTECCIÓN DEL SISTEMA DE CAPTACION DEL ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**".

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de la autorización de ocupación de cauce, se llevaran en el expediente 700.5.3.24-0010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Saravena E.S.P. ECAAAS-E.S.P., identificada con Nit. 800.163.392-3, por parte del personal designado en el proceso de evaluación, quienes procederán a realizar la visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de ocupación de cauce, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Saravena E.S.P. ECAAAS-E.S.P., identificada con Nit. 800.163.392-3, en la dirección: Calle 30 No. 15-30 barrio Centro, del municipio de Saravena, al correo electrónico: ecaaas@gmail.com, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo

Expediente No. 700.05.3.24-0010
Vital No. 4900080016339224002
Expediente Digital: TRA-00154-24

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.24 0132 ***FECHA*** 20 JUN 2024

manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó y revisó: *Aspectos jurídicos - Herson Enrique Guerra López / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-209 de 2024.*

Revisó: *Aspectos técnicos - Maira Alejandra Apolón González / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-199 de 2024.*